



Radicación: 11001310503120170002700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales segundo y tercero del auto de 13 de diciembre de 2021.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico graciabogado@gmail.com.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por el Banco BBVA el 9 de abril de 2018 relacionada con el registro del embargo. Se le concede el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

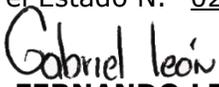
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4747a7efb8a0ff8cb85183319c4dad41084a6c120053d5a39f93789a669402d4**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170032100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. y la parte ejecutada guardaron silencio respecto de los requerimientos realizados por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de conformidad con las precisiones realizadas en auto del 17 de noviembre de 2021.

Se les concede el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio respectivo, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutada **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS** para que indique si ha realizado algún trámite tendiente al pago del cálculo actuarial del señor JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE identificado con C.C. 1.026.277.821.

Por secretaria envíese el requerimiento al correo AUTOMATIZACIONYMONTAJES@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

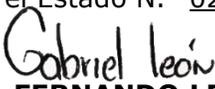
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ca171da54517fde44a2476868e76344729edf2910c370a5c57a6dee1618c5**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190021700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 allegó solicitud de aplazamiento. (Memorial del 31 de enero de 2022, 4 pg)

Por otro lado, también allegó solicitud de análisis de conflicto de competencia. (Memorial del 01 de febrero de 2022, 8 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandada indicó:

"(...) 1. En audiencia celebrada el día 16 de julio de 2021 se decretó el testimonio de la Doctora María Esperanza Rozo Gómez a favor de las sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014.

2. Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021, se programó como fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S. para día 10 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m., día en el que se practicarán las pruebas decretadas.

3. No obstante lo anterior, me permito informar al Despacho que la doctora María Esperanza Rozo Gómez, no se encuentra prestando sus funciones desde el día 11 de enero al 1º de marzo del presente año por estar disfrutando de su periodo vacacional, por lo que le es imposible comparecer a la diligencia citada por su Despacho, toda vez que esta se reintegra hasta el día 2 de marzo de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha fijada por el Juzgado, tal y como se puede corroborar a través de la certificación de fecha 5 de enero de 2022, emitida por la Directora de Gestión Humana del Grupo ASD S.A.S., Dra. Ana María Valderrama J., la cual acompaña este escrito.

4. En virtud de lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014, se solicita atentamente se fije nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. con el fin de que pueda ser evacuado el testimonio decretado por el Juzgado

5. Se anexa al presente memorial copia de la certificación referida. (...)"

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la apoderada en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se considera pertinente acceder a la solicitud.

Por otro lado, en escrito de febrero de 2022, se allegó solicitud de análisis de conflicto de competencias, en ese sentido previo a resolver dicha solicitud se considera pertinente solicitar la intervención de la H. Procuraduría General de la Nación, para que a través de sus delegados del trabajo y de la Seguridad Social, rindan concepto al respecto dentro del presente tramite.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por de la apoderada de UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, respecto de la audiencia programada para el día 10 de febrero de 2022.



SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves siete (07) de abril de dos mil veintidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio de manera inmediata a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL PROCURADOR DELEGADO PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, con el fin de que brinde su amable colaboración y en ese sentido rinda concepto sobre la solicitud de "ANÁLISIS CONFLICTO DE COMPETENCIAS" allegada por la apoderada judicial de UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado por la H. Corte Constitucional en Auto A-389 de 2021.

Para cumplimiento de lo anterior líbrese la comunicación correspondiente enviado de igual forma acceso digital a la totalidad del expediente de la referencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a la Doctora **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ** identificada con C.C. 53.178.476 C.C. 1.077.032.324 T.P. 184.709 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **37cb54966911a6253ca77fb140c42cd85d553bd3b26ec1cad3261fdd45d7caf4**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que PROTECCIÓN S.A. guardó silencio respecto del requerimiento realizado por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** a fin de que indique si se constituyó título judicial por cuantía de \$390.621 a favor del demandante CARLOS HELI LOPEZ JIMENEZ identificado con C.C. N° 19.369.748; debido a que en el sistema de títulos judiciales únicamente aparece un título por \$21.400 pesos, y la liquidación de costas se encuentra fijada en la suma de \$412.021 pesos.

Se les concede nuevamente el término de diez (10) días a partir de la radicación del oficio respectivo, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f896f04ce5a83be1e5baf41a2b40583c55171e06dc58d8dab50df21b3d7ec4bc**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190075900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que COLPENSIONES no ha ofrecido respuesta respecto del oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho historia laboral actualizada del demandante **ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS** identificado con **C.C. 11.298.994**, lo anterior conforme a la información suministrada en oficio No. de Radicado, BZ. 2021_13194458 - 2021_13843645.

Se les otorga el termino improbable de cinco (5) días, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

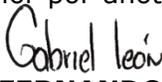
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c286e8a0843ba46ff9ba08d15e8046b673f792eaacfa2da8600446548072037**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró notificación electrónica y también comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P a la ejecutada QUALITY CTA, sin embargo, no pudieron ser entregadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia según certificado de la empresa "TEMPO EXPRESS," que respecto del citatorio enviado a la ejecutada QUALITY CTA se indicó:

El Día 28 del mes de julio del año 2021 se visito para hacer entrega de la correspondencia de LUIS CARLOS HURTADO SEGURA dirigido para QUALITY CTA en la siguiente dirección CLL. 65 NO. 78-11 SUR BARRIO BOSA ESTACION de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada NO
Identificación No

Observaciones: **DESTINATARIO NO HABITA

El presente certificado se expide a los 30 días del mes de julio del año 2021

No obstante, lo anterior, dicha comunicación re remitió antes de que se librara mandamiento de pago respecto de dicha entidad, pues como se indicó en providencia del 15 de diciembre de 2021, una vez analizada la respuesta de la Superintendencia de Sociedades fue que se estudiaron las obligaciones a cargo de QUALITY CTA.

En ese sentido previo a resolver frente al emplazamiento de la entidad se requerirá a la parte ejecutante para que nuevamente adelante el trámite de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. respecto de la entidad QUALITY CTA a la dirección CALLE 65 NO. 78-11 SUR BARRIO BOSA ESTACIÓN en la ciudad de Bogotá, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA** a fin de que libre comunicación física de que trata el Artículo 291 del C.G.P. a la sociedad denominada QUALITY CTA a la dirección CALLE 65 NO. 78-11 SUR BARRIO BOSA ESTACIÓN en la ciudad de Bogotá, dicha comunicación deberá remitirse por medio de correo certificado y el cotejo de la comunicación, así como el certificado de entrega deberá ser remitido ante el despacho en un término no superior a diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0830696d9b493c8e50061704d2a6eda4a59beb7f9189e9838d9ce55632b1bb9**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el 18 y 21 de noviembre de 2021 se recibieron respuestas a los oficios de embargo por parte de las entidades financieras BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA.

Por su parte, el dependiente judicial de la parte actora solicitó acceso a memorial del 19 de enero de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA el 18 y 21 de noviembre de 2021 respectivamente, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del P.

TERCERO: INFORMAR al dependiente judicial de la parte actora que se puede acceder a la totalidad del expediente a través del siguiente link de SHAREPOINT:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/022.%20Despacho%20Natalia%20Gomez/11001310503120200003300%20EJECUTIVO?csf=1&web=1&e=uAYJZe>

Igualmente, aclarar que el 19 de enero de 2022 no se recibió memorial alguno; el documento que data de esa calenda corresponde a la constancia de entrega de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600266e706e30be1473f3594d6d81c30bb672b126e1e440962dd91ad4e822275**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado por medio del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.** con NIT 830.109.194-1, en las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BANCO PICHINCHA.

Limítese la medida a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00).

Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e2b26de781a970a92c90b79e5f5c4d3f469f79c0fcc4ee2ae2c1286ca6b6ad**
Documento generado en 10/02/2022 06:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades bancarias Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Agrario dieron respuesta a los oficios de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada.

Por otro lado, las partes guardaron silencio respecto de la orden emitida en el numeral tercero del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas aportadas por las entidades Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Agrario.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS y POPULAR, para que indiquen acerca de la medida cautelar decretada en contra de la ejecutada INVERSIONES PAUJA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del P.

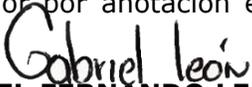
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c72b3e6ee0ea3f918f64ecc0c98b820ba74fc1d4c42d507ce5b56d9722b6ab7**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200018600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nuevo (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA INES CONCHA ERAZO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.038.901

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.038.901; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **LAURA INES CONCHA ERAZO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dd43f0b2c97f0526e7632eecabc97bd211c9d4b3160ba9cae494d02a61db11**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200031300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **COLTEMPORA SA** y a favor de la parte ejecutante **JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 2.000.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.000.000

Por otro lado, se informa que se encuentra vencido el término correspondiente al traslado de la liquidación del crédito, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado la modificará, toda vez que tanto en las providencias que integran el título ejecutivo, como en el mandamiento de pago, no se estableció el pago de intereses moratorios, razón por la cual habrá lugar a excluir dicho concepto de la liquidación.

Finalmente, no se accederá a la medida cautelar solicitada consistente en "(...) *ORDENAR el embargo y secuestro previos de los activos, acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios y privilegios que tengan la demandada COLTEMPORAS.A.S., identificada con el NIT 800.142.612-9, y con Matrícula 0047287 (...)*"; toda vez que en los términos en que fue planteado no es posible establecer su forma de perfeccionamiento y además respecto de las acciones, le pertenecen a sus socios los cuales no son parte dentro del proceso y no es posible afectar bienes de terceros.

Por último, respecto de la solicitud de la inscripción de la demanda, considera el Juzgado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 590 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho practicadas por el conducto de la secretaría en la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COLTEMPORA SA** y a favor de la parte ejecutante **JONATHAN ALEXIS GALVIS GALVIS**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 30.000.000

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9d7c7d210d28c5130ddbdb000a75d6b3f4c9a04d7c3e13abe628fd730ac5d**

Documento generado en 10/02/2022 06:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200040700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nuevo (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS** y a favor de la **EPS SODIMAC COLOMBIA SA**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SA SOS** y a favor de la **EPS SODIMAC COLOMBIA SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0b3cab095d0de3309bdcd4f17f5da0e3fe44321b5f56cf937f8747e10a12c6**
Documento generado en 10/02/2022 06:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200044800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nuevo (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ALBERTO ANCIZAR AGUDELO BOHÓRQUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ALBERTO ANCIZAR AGUDELO BOHÓRQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARIA y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f8d33fada346eb636aae1ed8a1294feb48c4de879004d3d84592438f62246**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210003900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nuevo (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MANUEL RAMÓN VIDAL MARTÍNEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 454.263

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MANUEL RAMÓN VIDAL MARTÍNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f397c5c499e2096001f47095207e7f2d4d32587321fd8983659df76cd87f781**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210009800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; nuevo (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CRISTINA DÍAZ VÁSQUEZ**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.362.789

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.362.789; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CRISTINA DÍAZ VÁSQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 020

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae0a64363ba183c1e9172d17d3571959e3a9440c81dbc423abec27531a2d332**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:02 AM

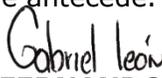
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210029800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que los apoderados de las partes no se pronunciaron frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a los apoderados a fin de que se pronuncien frente a lo indicado por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

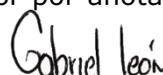
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte ejecutante la respuesta allegada por la COLPENSIONES, el día 30 de agosto de 2021 a fin de que realice los pronunciamientos que consideren pertinentes, se otorga el termino de diez (10) días para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

La cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EclFZSWZuJREqtJAcbuGLj8BslhF_Wmy8N12in9naOnZfA?e=OCxQTr

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f8e89c651ef4985d5e82a3706bbcb432d47d0c39e9472b23407d01787fb33b84**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

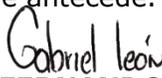
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210034600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que los apoderados de las partes no se pronunciaron frente a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requerirá nuevamente a los apoderados a fin de que se pronuncien frente a lo indicado por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

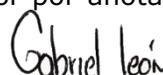
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO NUEVAMENTE de la parte ejecutante la respuesta allegada por la COLPENSIONES, el día 30 de agosto de 2021 a fin de que realice los pronunciamientos que consideren pertinentes, se otorga el termino de diez (10) días para tal fin, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

La cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfN2fBvSPVxPiID2P52GsLIB_VySDGzsZJARmYwhKvyOzg?e=Xcwmq1

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4382cd294e95b8b955bed790b13f6aad27759e6c5fa3d008d7d7b18c8d4c9e33**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210035100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a lo requerido en providencia que antecede. (Memorial del 03 de diciembre de 2021, 2 paginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que frente a la historia laboral aportada por COLPENSIONES el apoderado indicó:

Yo, **Johann Nicolas Vallejo Motta**, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito pronunciarme, conforme fuera requerido mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estado del 30 de noviembre, sobre el escrito allegado al despacho por parte de Colpensiones. Al respecto considerando que mediante auto del 13 de septiembre de 2021, se requirió a Colpensiones con la finalidad de que se adjuntara Historia Laboral Actualizada, el suscrito apoderado no tiene comentarios al respecto.

No obstante, lo anterior dicho documento se puso en conocimiento en aras de que el profesional del derecho se pronunciara de fondo frente a dicho documentos.

Sin embargo, como quiera que el despacho no hizo un requerimiento específico se le requerirá nuevamente a fin de que indique con claridad si los periodos objeto de ineficacia ya se encuentran incluidos dentro de la historia laboral y de igual forma indique que sumas y obligaciones se encuentran insolutas respecto de la solicitud de ejecución primigenia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA** a fin de que indique con claridad si los periodos objeto de ineficacia ya se encuentran incluidos dentro de la historia laboral y de igual forma indique que sumas y obligaciones se encuentran insolutas respecto de la solicitud de ejecución primigenia.

Para lo anterior se le otorga el termino de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63971b455be6e13273ebb1fdf9b3cc3d8e75310f4779879df731dc05e8cae191**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210035400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, teniendo en cuenta que la diligencia dentro del proceso 2021-126 se extendió más de lo presupuestado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro (04:00 pm) del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5966b6dbdb34a0eeee7b6125a0fd1f1046e9d7192f1829bd6f3bfec1160e6e1c**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040300

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante se pronunció frente a la documental aportada por COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante indicó en escrito del 14 de enero:

1.- La Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** procedió a dar cumplimiento parcial a lo ordenado en el proceso ordinario con radicado **11001 31 05031 2011 00806 00**, ya que solo procedió a reconocer y pagar al sr JOSE OMAR FRANCO LLANOS la pensión de jubilación por aportes quedando pendiente el pago de las Costas.

2.- Tal como se puede visualziar en la parte considerativa así como en la resolutive de la resolución SUB 293652 del 24 de Octubre de 2019 **COLPESNIONES** NO se pronunció en lo concerniente al pago de las costas procesales.

3.- Por lo anterior, el objetivo de la presente acción ejecutiva es que se sean pagados los valores adeudados por concepto de Costas a que se condenó a la Amdinistradoras Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** según liquidación y aprobación efectuada por su despacho el 30 de Mayo de 2019.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a su despacho se continúe con la adelante con la ejecución a fin de que se consiga el correspondiente pago.

Teniendo en cuenta lo anterior previo a librar el mandamiento de pago por las sumas solicitadas, en aras de darle celeridad al trámite se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de cancele las costas dentro del proceso de la referencia, las cuales se encuentran debidamente liquidadas por valor de \$ 1.000.000, monto a favor del señor JOSE OMAR FRANCO LLANOS identificado con C.C. 4,324,463.

Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente, indicándoles igualmente que de no contestar dentro del término de diez (10), podrán incurrir en las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., en dicha respuesta se deberá indicar si ya se realizó el pago y de no ser así, las razones por las cuales no se ha realizado teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el día 30 de abril de 2018.

Una vez vencido el termino ingrese al despacho para estudiar de fondo la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 020.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1e0424dc1dfbafba6776baf3d98dba4785885c417b9e0f90c9035ee00997e**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210049000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y FONDO NACIONAL DEL AHORRO** allegaron subsanación a la contestación de la demanda dentro del término.

Por otra parte, se allegó contestación al llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario
Gabriel León

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda los escritos de contestación de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y FONDO NACIONAL DEL AHORRO** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado se evidencia que la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** no fue notificada personalmente del contenido del auto que admitió la demanda ni el que admitió el llamamiento, sin embargo, presentó escrito de contestación por intermedio de su apoderado judicial, doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** el 07 de febrero de 2022, en consecuencia, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, es decir tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En ese sentido verificado el escrito se evidencia que el mismo cuenta con la siguiente falencia:

1.- No se aportó poder en el que se faculte a la Doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO** para presentar la contestación de la demanda.

Por otro lado, se evidencia que no se ha notificado a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"** en ese sentido se ordenará que por secretaria se realicen las acciones correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, del contenido del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso quien toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda y el llamamiento presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda y el llamamiento, integrando dichos reparos en un solo escrito.

QUINTO: POR SECRETARIA líbrese comunicación electrónica de que trata el Decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A "SEGUROS CONFIANZA S.A"** a fin de que dentro del término presente contestación a la demanda y el llamamiento.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito
de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Gabriel León
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b1f6d1e465c3d1c7f35a00ef078512a644c054ded1e29e10501d628cec70ed**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210055800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que COLPENSIONES guardó silencio respecto del requerimiento realizado por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue historia laboral actualizada de la demandante **MIGDONIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificada con la C.C No. **28.836.903**.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico alejandrot.agabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc583ec88d0788b037b026787fec5ea51653ef1c0ef412153cb5061abf95e60b**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia anterior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 806 de 2020 se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que allegue a este estrado judicial en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en caso de que sea de su conocimiento y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de notificaciones o canal digital de la ejecutada **ANA BEATRIZ FIERRO CABRERA**, así como la forma en la que obtuvo dicho canal digital con sus respectivas evidencias.

De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que a través de su apoderada CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAL indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de la ejecutada **ANA BEATRIZ FIERRO CABRERA** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no contar con la información anterior deberá manifestar bajo la gravedad de juramento dicha situación.

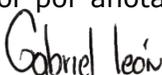
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 020.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe83c63172c448717c1dfb53970cf76bbe12733979349dffdaa79252688fccd**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:08 AM

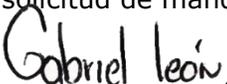
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220003700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 21 de enero de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 1100131050312022003700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de MARIA CONSUELO BARRAGAN TORRES, así:

*"(...) Con fundamento en lo expuesto en precedencia, respetuosamente solicito al señor juez, que previo a los trámites procesales pertinentes, ordene que el proceso ordinario laboral de la referencia se abone como proceso ejecutivo laboral, y, en consecuencia, libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y en contra del(la) señor(a) **María Consuelo Barragan Torres**, por el valor de las costas ordenadas a favor de mi representada en las providencias proferidas por los respectivos operadores jurídicos dentro del proceso ordinario laboral identificado con el número de expediente **11001310503120100050300**..."*

En efecto, a folio 1219 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo de 2012, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutante y se condenó en costas a la ejecutada, así:

*"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora MARIA CONSUELO BARRAGAN contra el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

***SEGUNDO: SE DECLARA** este despacho relavado de manifestarse, conforme a lo expuesto en la parte motiva de las excepciones propuestas por las partes, salvo la de prescripción que se declara probada para el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS– BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, conforme a lo expuesto en esta parte motiva.*

***TERCERO:** Las costas comprobadas a cargo de la demandante y sin agencias en derecho a cargo de la demandante.*

***CUARTO:** Se concede el grado jurisdiccional de consulta en caso de que esta sentencia no sea apelada. (...)"*

Decisión anterior que fue adicionada mediante providencia proferida el 19 de julio de 2012 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia apelada, para DECLARAR que entre la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – INSTITUTO MATERNO INFANTIL, y la demandante MARÍA CONSUELO BARRAGÁN TORRES existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 16 de noviembre de 1993 y el 28 de*



octubre de 2004, mediante el cual la demandante se desempeñó como Médico Ginecobstetra.

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia apelada, para declarar aprobada la excepción de **COSA JUZGADA** respecto de las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

TERCERO: CONFIRMAR, en lo demás, la sentencia apelada.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandante. (...)

Posteriormente, mediante decisión del 27 de marzo de 2019 la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no caso la sentencia dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 19 de julio de 2012.

Finalmente, mediante autos del 14 de mayo de 2019 y 18 de junio de 2019 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este estrado judicial el 31 de mayo de 2012, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 19 de julio de 2012, y la del 27 de marzo de 2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120100050300, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** y en contra de **MARIA CONSUELO BARRAGAN TORRES**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$148.124 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se **REQUIERE** al apoderado de la ejecutante con el fin de que informe bajo gravedad de juramento si conoce el correo electrónico de notificación de la ejecutada, además de aportar las evidencias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO al doctor **JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA** identificado con C.C. N° 11.510.318 y titular de la T.P. N° 137.705 del C. S. de la J. de conformidad con Escritura Pública 2545 de 18 de noviembre de 2017 de la Notaria Octava de Bogotá.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
020.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cf187f3c8cd41a58b949b1aad9c8114fd2d3249645e8269cb15acb55e94e06**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C.; nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se debe vincular a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al presente trámite de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, concediéndoles el término improrrogable de un (01) día, con el fin de rindan el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 019

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0cc987374b06140525d9fbe95d60f7f541f38ae183cbfda9b9a0567b3af8b**

Documento generado en 10/02/2022 06:28:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**